

## **EL PAPEL DE LAS ETT EN LA INTERMEDIACIÓN LABORAL A NIVEL AUTONÓMICO**

### **THE JOB BROKERING ROLE OF TWA AT THE REGIONAL LEVEL**

JOAN ANTONI ALUJAS RUIZ

Universidad de Barcelona

Departamento de Economía Aplicada (Sección Políticas Públicas)

jaluja@ub.edu

**RESUMEN:** En este artículo se analiza la labor de intermediación laboral de las empresas de trabajo temporal (ETT) por Comunidades Autónomas. A partir de dicho análisis podemos señalar las diferencias y establecer donde funcionan mejor o peor las labores de intermediación de las ETT y si el ciclo económico ha tenido alguna influencia. Los resultados obtenidos nos permiten afirmar por un lado, que la presencia de las ETT en el ámbito de la colocación aumenta durante el período analizado en todas las comunidades excepto en Extremadura y País Vasco y por otro lado, que en general, en los mercados de trabajo regionales donde se registran mejores datos en términos de tasas de paro, de empleo y de temporalidad, la cuota de mercado de las ETT en la intermediación laboral es superior a la media española.

**PALABRAS CLAVE:** intermediación; cuota de mercado; empleo temporal.

**SUMARIO:** I. Introducción.- II. Marco normativo. -III. Resultados de la intermediación laboral. - IV. Intermediación de las ETT y diferencias en los mercados de trabajo. - V. Conclusiones. – VI. Bibliografía.

**ABSTRACT:** In this article we analyse the job brokering role of the temporary work agencies (TWA) by Autonomous Communities. From this analysis we can point out the differences between communities and establish, therefore, where TWA work better or worse and if the economic cycle has any influence. The results obtained allow us to state, on the one hand, that the presence of temporary work agencies in the field of placement increases during the period analysed in all communities except Extremadura and the Basque Country and, on the other hand, that in general, in regional labour markets where better data are recorded in terms of unemployment rates, employment rates and temporary employment rates, the market share of TWA as an intermediary is higher than the Spanish average.

**KEYWORDS:** job-brokerage; market share; temporary employment.

**SUMMARY:** I. Introduction. - II. Normative framework. -III. Results of labour intermediation. - IV. Intermediation of TWA and differences in labour markets. - V. Conclusions. – VI. Bibliography.

## I. INTRODUCCIÓN

La desreglamentación del mercado de trabajo, la externalización de actividades empresariales, los movimientos de deslocalización, el incremento del empleo temporal y a tiempo parcial, la demanda de servicios de colocación especializados y el desarrollo acelerado de las TIC's ha generado un mercado para las agencias de empleo privadas, ya que se presupone que éstas pueden intervenir de una forma más rápida y eficiente para adaptarse a los cambios. Dichas agencias pueden actuar como agencias de colocación (intermediación), empresas de trabajo temporal, empresas de selección de personal y agencias de recolocación según lo establecido en el convenio 181 de la OIT que fija estrictos controles en beneficio de los demandantes de empleo (Serrano, 2009).

En este contexto, las empresas de trabajo temporal (ETT) tienen como actividad el suministro temporal de trabajadores a otras empresas, clientes o usuarias, con el fin de satisfacer sus necesidades temporales de mano de obra. En este caso, el trabajador es contratado por la ETT y, después, cedido para realizar su trabajo en la empresa usuaria (aquella demandante de los servicios de las empresas privadas de colocación) bajo la supervisión de ésta. No existe relación de trabajo entre el trabajador de la agencia de trabajo temporal y la empresa usuaria, si bien cabe la posibilidad de que ésta contraiga obligaciones jurídicas respecto de ese trabajador, especialmente en términos de salud y seguridad (Organización Internacional del Trabajo, 2009). Sin embargo, no puede negarse que hay una relación entre las ETT y la función de colocación, pues el objeto de su actividad no es otro que facilitar a la empresa usuaria un trabajador dotado de ciertos perfiles profesionales, actividad ésta que precisa una previa información sobre el mercado de trabajo y sobre las cualificaciones de los demandantes de empleo (Sobrino, 2016).

Existen varias razones que explican la utilización de las ETT por parte de las empresas usuarias. En primer lugar proporcionan flexibilidad numérica, es decir, las empresas usuarias pueden dividir su fuerza de trabajo en un núcleo y una periferia, decidiendo qué trabajos externalizar o retener según la complejidad, las habilidades y el conocimiento necesarios para las tareas. Por tanto, las empresas se proponen reducir la rotación de personal cualificado y capacitado, mientras que el uso de trabajadores provenientes de las ETT permite ajustes rápidos en los niveles de personal en períodos de rápido crecimiento o contracción. En segundo lugar, reducen los costes de contratación ya que al subcontratar a las ETT funciones como la publicidad laboral y las entrevistas, las empresas usuarias pueden comprobar la empleabilidad de los trabajadores procedentes de las ETT y monitorear su desempeño en el trabajo durante períodos cortos o prolongados, con un compromiso mínimo. En tercer y último lugar, externalizan los riesgos asociados al empleo directo de trabajadores ya que recurrir a las ETT puede evitar las responsabilidades derivadas de las relaciones de empleo estándar, reclutamiento, selección, gestión de las nóminas y de los derechos de los trabajadores (vacaciones, enfermedad, pensiones, maternidad).

Por otra parte, los trabajadores que recurren a las ETT lo hacen por diferentes razones: mientras que el trabajo temporal es relativamente fácil de encontrar, la búsqueda de un trabajo permanente puede ser un procedimiento largo y con un resultado incierto. Además, para los trabajadores menos cualificados y otros grupos con dificultades en el mercado laboral, el trabajo temporal puede ser la única opción para encontrar un empleo. Finalmente, para las personas desempleadas, el empleo a través de una ETT actúa como una señal de motivación de cara a potenciales empleadores y también puede ser una oportunidad para adquirir habilidades y conseguir experiencia laboral con el fin de aumentar la probabilidad de acceder a mejores y más estables empleos en el futuro (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, 2014).

Una característica particular de las ETT es su naturaleza cíclica, ya que por ejemplo, durante la crisis de 2008, el sector de las empresas de trabajo temporal experimentó una disminución en el empleo que fue mucho más fuerte que la caída del empleo en general. Al mismo tiempo, al inicio de la recuperación económica el empleo a través de las ETT comenzó a aumentar nuevamente y desde entonces también con más fuerza que el empleo en general. En ese sentido, las ETT pueden considerarse como un barómetro del cambio económico y laboral, ya que anticipan fases de crecimiento y declive (Voss et al. 2013).

Por tanto, las ETT pueden contribuir a reducir el desempleo tanto estructural como friccional, ayudando al ajuste de la oferta y la demanda y paliando el desajuste evidente entre talento y necesidades empresariales y entre las distintas áreas geográficas y sectores del mercado de trabajo (Muntz, 2014). No obstante, la regulación de las agencias privadas de empleo debe

combinar flexibilidad con seguridad ya que solo podrán contribuir a un mejor funcionamiento del mercado de trabajo si están adecuadamente reguladas (CIETT, 2014).

Nuestro estudio tiene como objetivos, por un lado, analizar la labor de intermediación de las empresas de trabajo temporal por comunidades autónomas y por otro, relacionar el alcance de dicha intermediación con la situación de los mercados de trabajo regionales. Después de repasar la evolución del marco normativo que regula las ETT, se analizan los resultados de la labor de intermediación de las mismas a nivel autonómico. A continuación se relacionan las diferencias observadas entre las ETT a nivel regional con las tasas de paro, de empleo y de temporalidad de los mercados de trabajo de las distintas comunidades. Finalmente, se extraen una serie de conclusiones y se destacan algunas de las medidas necesarias para mejorar la labor de intermediación de las ETT.

## II. MARCO NORMATIVO

El inicio del proceso de flexibilización de la intermediación laboral en España se concreta a partir del Real Decreto-Ley 18/1993, que precedió al grueso de las reformas del mercado de trabajo de 1994 y en el que se permite la actividad de las empresas de trabajo temporal (ETT) y se posibilita la existencia de agencias de colocación sin fines lucrativos (Rodríguez-Piñero, 1994). Con el fin de justificar el cambio del modelo de intervención en el mercado de trabajo vigente hasta 1993, en la exposición de motivos de la reforma laboral de 1994 se admitía que los Servicios Públicos de Empleo estatales no eran suficientemente operativos para los requerimientos del mercado de trabajo y no podían abarcar la totalidad de las cada vez más complejas y diversificadas ofertas de empleo, cuya respuesta adecuada requería una gran especialización, tiempo y recursos (Muntz, 2014).

La Ley 10/1994, de 19 de mayo, sobre medidas urgentes de fomento de la ocupación, recoge ya de forma definitiva la vía de la contratación directa por el empresario, la supresión del monopolio público de colocación que hasta ese momento detentaba el INEM en su doble sentido, orgánico y funcional, y la legalización de las agencias de colocación, siempre que no persigan fines lucrativos, así como de las ETT en cuanto que entidades suministradoras de mano de obra. Esta actividad, prohibida en España hasta la aprobación de la mencionada ley, estaba ya recogida desde finales de los años 60 en el convenio 96 de la Organización Internacional del Trabajo. A partir de 1994 se reconoce a los servicios de trabajo temporal suministrados por este tipo de empresas como una posibilidad de acceder al mercado laboral, familiarizarse con el funcionamiento de las empresas, permitir una diversificación profesional y una mayor formación.

En la ley 14/1994, de 1 de junio, por la que se regulan las empresas de trabajo temporal, se determina el concepto de las ETT y los requisitos para su fundación (autorización administrativa, garantía financiera, registro y obligaciones de información a la autoridad laboral). Igualmente, se concretan las condiciones del contrato de puesta a disposición del trabajador, las relaciones laborales en las ETT, la relación del trabajador con la empresa usuaria y las infracciones y sanciones. No obstante, en la práctica las ETT acabarán sirviendo como mecanismo de acceso al empleo, desempeñando la función que debieran haber cumplido las agencias privadas de colocación (Calvo y Rodríguez-Piñero, 2011). Por otro lado, se contemplaban una serie de prohibiciones en relación a la celebración de contratos de puesta a disposición, como sustituir trabajadores en huelga, los trabajos de especial peligrosidad para la seguridad o salud, cuando en los doce meses inmediatamente anteriores la empresa usuaria haya amortizado por despido improcedente y/o despido por causas objetivas, los puestos de trabajo a cubrir o también ceder trabajadores a otras ETT.

En el real decreto 4/1995, de 13 de enero, se desarrolla la ley 14/1994 reguladora de las ETT a los efectos de establecer, con la máxima seguridad jurídica, la concesión de la correspondiente autorización administrativa para ejercer la actividad de empresa de trabajo temporal y el desarrollo de las relaciones jurídicas necesarias para llevarlo a cabo; con el fin de establecer tanto los aspectos que rijan las relaciones entre la empresa de trabajo temporal, las empresas usuarias y los trabajadores contratados para ser cedidos a estas, así como el seguimiento que estas actividades han de realizar las administraciones laborales competentes (Aempleo, 2013).

Entre 1997 y 2007 el régimen jurídico de las ETT ha sido objeto de numerosas modificaciones que han ido imponiendo mayores restricciones y limitaciones al uso de las mismas, dibujando un régimen jurídico cada vez más riguroso para estas empresas. En este sentido se incrementan los poderes de los representantes de los trabajadores de las empresas usuarias respecto del personal puesto a su disposición por las ETT, se endurecen los aspectos relacionados con la prevención de riesgos laborales y se excluye casi por completo a las ETT de la contratación pública. Dicha evolución normativa respondía a la desconfianza tradicional hacia el prestamismo laboral como a la mala praxis del sector en los primeros años de su actividad y a la oposición de los sindicatos y además contrastaba con lo ocurrido en otros países europeos, en los que el marco legislativo de las ETT se fue flexibilizando progresivamente (Calvo y Rodríguez-Piñero, 2011).

La Ley 35/2010, de 17 de septiembre, contiene una significativa reforma de la legislación de las ETT, uno de los proveedores privados de servicios ya presentes en nuestra realidad laboral. Dicha ley introduce varias modificaciones en la legislación relativa a las empresas de trabajo temporal que se dirigen a la incorporación a nuestro Derecho de la Directiva 2008/104/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, relativa al trabajo a través de empresas de trabajo temporal. En este sentido, se revisa tanto el alcance del principio de igualdad de trato entre los trabajadores cedidos por las ETT y los trabajadores de las empresas usuarias como las prohibiciones y restricciones a su actividad (tal es el caso de la Administración Pública), pero excluyendo a estas empresas de los cambios que se operan respecto de la intermediación, en contra de las propuestas que se habían venido presentado de reconvertirlas en agencias de empleo (Calvo y Rodríguez-Piñero, 2010).

A partir de la reforma de 2010 contenida en la Ley 35/2010, las limitaciones o prohibiciones que puedan ser establecidas sólo serán válidas cuando se justifiquen por razones de interés general relativas a la protección de los trabajadores cedidos por las ETT, a la necesidad de garantizar el buen funcionamiento del mercado de trabajo y a evitar posibles abusos. En dicha ley se abre un periodo de negociación sobre los sectores entonces excluidos de la actividad de las ETT, por razones de seguridad y salud en el trabajo, con el fin de derogar las restricciones vigentes, estableciéndose los requisitos complementarios que han de cumplir para realizar contratos de puesta a disposición en dichos sectores, principalmente mediante el refuerzo de las exigencias en materia de prevención de riesgos laborales y formación preventiva de los trabajadores. Por otro lado, se acomete una clara mejora del estatus legal de los trabajadores cedidos por las ETT equiparando las condiciones esenciales de trabajo y empleo durante los periodos de prestación de dichos servicios, a las que les corresponderían de haber sido contratados directamente por la empresa usuaria para ocupar el mismo puesto. Se considerarán condiciones esenciales las referidas a la remuneración, la duración de la jornada, las horas extraordinarias, los periodos de descanso, el trabajo nocturno, las vacaciones y los días festivos.

Con la reforma laboral de 2012, plasmada en la Ley 3/2012, de 6 de julio, se autoriza finalmente que una ETT pueda ser al mismo tiempo agencia de colocación, es decir, una agencia integral de empleo. No obstante, se le exige en su relación tanto con los trabajadores como con las empresas, el deber de "informar expresamente y en cada caso si su actuación lo es en la condición de ETT o de agencia de colocación", por lo que el trabajador debe conocer en todo momento si la empresa actúa como ETT o como agencia de colocación. En ninguno de los dos casos, ni como ETT ni como agencia de colocación, la empresa podrá cobrar nada al trabajador, pero la relación laboral es completamente distinta en uno y en otro. En la práctica supone separar la interposición de la intermediación laboral, lo que permite establecer regímenes jurídicos diferentes que van a conllevar un agravio comparativo para las agencias de colocación tradicionales que solo se dedican a las tareas de intermediación, favoreciendo de forma clara a las ETT. A pesar de los cambios introducidos por la Ley 3/2012 el sistema español de intermediación en el mercado de trabajo no acaba de ajustarse al Convenio nº 181 de la OIT, ya que se diferencian dos tipos de empresas de trabajo temporal, las que solo se dedican a la interposición y las que además asumen tareas de intermediación, mientras en dicho Convenio se conceptúan las dos actividades como equivalentes e inseparables (Sobrina, 2016).

Por otro lado, la reforma de 2012 faculta a las ETT para que actúen como agencias de colocación colaborando con los Servicios Públicos de Empleo. El mecanismo son los acuerdos marco cuyo objetivo será la contratación de servicios que faciliten la intermediación laboral, que podría ser subcontratada por el SPE estatal o autonómico a una entidad externa autorizada para prestar este

servicio, sea agencia de colocación o ETT autorizada a operar como ésta. Esta colaboración debería desprender sinergias que permitan elevar el porcentaje de colocaciones (Muntz, 2014). El RD-Ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo abre a las ETT la posibilidad de concertar contratos para la formación y el aprendizaje. Dicha norma, con el fin de potenciar la utilización de esta modalidad contractual, y con ello, contribuir a reducir el desempleo entre los trabajadores más jóvenes, amplía el ámbito competencial de las ETT y les otorga la posibilidad de suscribir este tipo de contratos formativos, que hasta ahora les estaba vedada (Selma, 2015). El RD-Ley 16/2013, de 20 de diciembre, de medidas para favorecer la contratación estable y mejorar la empleabilidad de los trabajadores, da un paso más en esta progresiva ampliación de funciones de las ETT, y permite a las ETT concertar también contratos en prácticas, e incluso contratos denominados de «primer empleo joven», con los que se intenta estimular la contratación juvenil sin recurrir esta vez a un contrato con causa formativa.

Finalmente, cabe remarcar que la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, flexibiliza los requisitos legales que condicionan el libre establecimiento de las ETT, pero tienen que seguir contando con una autorización administrativa previa que legitime el ejercicio de su actividad en el mercado. Ahora bien, se simplifica y agiliza al máximo este requisito, pasando a exigirse una autorización única con validez en todo el territorio nacional y de duración, en principio, indefinida. También hay que destacar que dicha ley amplía las actividades que van a poder desempeñar las ETT, ya que desde ese momento pueden desarrollar también actividades de formación tanto para para trabajadores desempleados como empleados, además de las labores habituales de selección de personal, y de consultoría (Pazos, 2018). De esta manera, ya no será necesario que las empresas recurran a las ETT para realizar exclusivamente funciones de intermediación laboral, sino que éstas van a poder realizar también actividades de formación, que las empresas usuarias podrán contratar aisladamente, sin necesidad de vincularlas a ningún episodio de cesión de trabajadores (Selma, 2015). En este sentido, las ETT pueden jugar un papel en la detección de necesidades de formación, con el fin de determinar qué acciones formativas son necesarias para incrementar la empleabilidad de los trabajadores y también impartir la formación de forma directa o a través de proveedores pero sin comercializar dicho servicio con ánimo de lucro, aspecto en que se distinguen de las agencias privadas de empleo europeas (Aempleo, 2013).

### III. RESULTADOS DE LA INTERMEDIACIÓN LABORAL

El análisis del alcance de las actividades de intermediación laboral de las ETT a nivel autonómico comprende el período 2008-2018, es decir, durante una época de crisis económica y posterior recuperación. Los datos analizados proceden de la Estadística de Empresas de Trabajo Temporal y de la Estadística de Empleo elaboradas ambas por el Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social. El único indicador que nos permite hacer una valoración del rendimiento de las actividades de intermediación, es la cuota de mercado o tasa de penetración, es decir, el porcentaje de las colocaciones totales en las que intervienen las ETT. No obstante, para poder efectuar un balance de la intermediación laboral llevada a cabo por las ETT a nivel autonómico, resulta necesario conocer previamente la evolución del número de colocaciones totales, de contratos temporales<sup>1</sup> y de colocaciones en las que intermedian las ETT.

Los resultados obtenidos reflejan importantes diferencias regionales en el alcance y la eficacia de las actividades de intermediación laboral en las distintas Comunidades Autónomas en el período 2008-2018, tal como se muestra a continuación. En este sentido, el análisis a nivel autonómico nos permite señalar las diferencias y establecer donde funcionan mejor o peor las labores de intermediación laboral de las ETT.

Las colocaciones totales al igual que los contratos temporales disminuyen en todas las Comunidades en el período 2008-2012 como consecuencia de la crisis económica. Los descensos son especialmente pronunciados en Madrid, Canarias y País Vasco que superan de largo la media

---

<sup>1</sup> Los contratos temporales representan durante todo el período analizado alrededor del 90% de las colocaciones totales con pequeñas variaciones entre las diferentes Comunidades Autónomas.

española. Entre 2013 y 2018 el total de colocaciones y los contratos temporales aumentan de forma generalizada acorde con la etapa de recuperación económica. Los mayores aumentos se registran en Aragón, Castilla-La Mancha, Cantabria, Madrid y Murcia. Por el contrario, Andalucía y Extremadura registran un incremento muy por debajo de la media. En todo el período analizado (2008-2018) las colocaciones totales y los contratos temporales aumentan en todas las Comunidades, especialmente en Murcia, Navarra y La Rioja (cuadro 1).

Las colocaciones intermediadas por las ETT disminuyen también entre 2008 y 2012 pero en un porcentaje algo inferior al de las colocaciones totales y al de los contratos temporales en el conjunto de España. Las colocaciones en las que intervienen las ETT disminuyen en todas las Comunidades Autónomas excepto en la Comunidad Valenciana, Navarra y especialmente en Murcia donde aumentan un 42%. Las mayores caídas se registran en Baleares, Castilla-La Mancha, Extremadura y País Vasco. Por el contrario, entre 2013 y 2018 las colocaciones intermediadas por las ETT aumentan en todas las Comunidades y muy por encima de los aumentos registrados en las colocaciones totales y en los contratos temporales a excepción de Asturias. Cabe destacar los aumentos en Aragón, Cantabria, Castilla-La Mancha y Comunidad Valenciana, muy superiores a la media española. En cambio los aumentos se sitúan claramente por debajo de la media en Asturias, Canarias, Castilla y León, Extremadura, Madrid y Navarra (cuadro 2). En todo el período analizado, las colocaciones en las que intervienen las ETT aumentan en porcentaje más que las colocaciones totales y también más que el total de contratos temporales en la mayoría de las Comunidades Autónomas con las únicas excepciones de Extremadura y el País Vasco. Cabe destacar a Murcia por encima de todas las Comunidades, con un aumento del 232% en las colocaciones intermediadas por las ETT entre 2008 y 2018.

**Cuadro 1. Colocaciones totales (miles)**

	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
Andalucía	3.794	3.458	3.538	3.606	3.423	3.717	4.196	4.378	4.682	5.017	5.092
Aragón	449	364,5	377,8	389,4	383,1	401,4	467,4	504,3	563,1	624,8	633,1
Asturias	289,2	249,4	263,8	258,3	246,0	261,0	288,9	316,9	335,8	357,2	368,1
Baleares	410,2	343,3	343,6	351,1	354,9	390,0	436,3	491,1	540,2	577,3	570,6
Canarias	624,5	527,7	536	555,6	518,3	566,5	638,8	688,3	759,1	809,7	830,8
Cantabria	174,4	149,8	151	151,8	151,2	157,1	191,4	216,4	238,3	260,6	260,7
Castilla-La Mancha	625,1	571,2	574,9	563,2	536,4	601,2	684,1	768,2	839,0	899,5	950,7
Castilla y León	714,4	637,8	638,2	646,0	601,1	654,3	739,1	813,4	883,1	925,8	959,7
Cataluña	2.426	2.031	2.128	2.133	2.060	2.185	2.466	2.725	2.977	3.165	3.311
Com. Valenciana	1.575	1.276	1.322	1.352	1.326	1.409	1.614	1.792	1.911	2.079	2129,6
Extremadura	449,4	445,1	438	462,0	481,8	522,3	575,4	621,9	630,3	669,3	662,1
Galicia	782,2	743,5	741,7	746,9	769,1	819,9	900,6	975,2	1.026	1.070	1.104
Madrid	2.122	1.613	1.648	1.702	1.566	1.641	1.863	2.116	2.304	2.501	2.663
Murcia	656,9	552,7	530,5	546,3	566,4	651,3	770,3	857,2	934,7	1.032	1.063
Navarra	238,2	205,6	217,5	227,4	216,6	264,5	302,8	341,0	361,4	374,2	385,6
País Vasco	813,2	667,8	696	718,2	676,3	687,5	765,3	857,2	923,2	951,5	988,3
La Rioja	109,9	96,1	102,6	105,3	104,7	114,7	134,2	148,5	160,6	162,3	175,4
Total España	16.297	13.977	14.295	14.561	14.022	15.087	17.079	18.654	20.116	21.526	22.197

Fuente: SEPE. Estadística de Empleo.

**Cuadro 2. Colocaciones gestionadas por las ETT (miles)**

	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
Andalucía	238,2	188,3	190,0	204,5	198,2	214,9	284,9	328,9	423,7	446,0	402,8
Aragón	62,0	35,6	49,9	55,6	56,8	67,2	94,0	107,4	125,5	149,2	150,7
Asturias	30,6	24,9	32,7	32,2	24,8	32,0	35,8	41,2	41,3	46,0	42,6
Baleares	17,5	12,7	13,3	16,0	12,6	15,6	18,5	18,9	24,5	30,0	29,9
Canarias	85,6	75,6	82,5	80,7	79,9	85,0	97,3	107,5	112,6	130,3	136,2
Cantabria	27,4	18,5	21,6	23,2	23,8	22,6	31,2	38,7	51,2	64,1	75,0
Castilla-La Mancha	80,9	51,1	53,6	55,8	55,2	62,2	77,4	91,0	102,1	124,4	147,7
Castilla y León	130,0	100,3	113,6	117,4	108,3	117,7	130,6	151,4	172,6	191,8	202,2
Cataluña	446,5	311,4	364,1	371,9	377,3	407,5	485,9	562,8	631,5	702,8	758,8
Com. Valenciana	269,8	214,6	266,6	287,8	284,	299,8	363,4	430,6	437,6	462,1	677,9
Extremadura	11,0	7,4	7,5	7,1	6,2	8,5	9,2	11,5	12,1	13,6	13,1
Galicia	99,0	75,1	83,3	84,8	86,7	98,8	109,1	121,1	143,5	164,8	181,3
Madrid	368,1	280,3	324,5	353,7	323,9	345,7	389,1	446,8	495,2	541,0	612,6
Murcia	155,9	139,9	162,8	178,9	221,6	265,5	330,6	373,1	411,7	487,6	517,2
Navarra	47,4	45,7	59,7	61,0	51,1	65,0	81,2	93,7	98,7	106,3	110,6
País Vasco	177,0	96,6	117,9	118,4	99,1	107,2	128,3	153,9	168,1	180,9	201,4
La Rioja	14,7	12,2	13,2	12,7	12,8	16,5	22,5	29,4	28,7	30,6	33,9
Total España	2.262,5	1.691,0	1.957,5	2.062,5	2.023,4	2.232,6	2.689,9	3.108,8	3.481,5	3.872,5	4.294,9

Fuente: MITRAMISS. Estadística de Empresas de Trabajo Temporal.

En cuanto a la eficacia de la intermediación laboral de las ETT cabe señalar que las diferencias en la cuota de mercado entre Comunidades Autónomas son aquí mucho más evidentes que en las magnitudes absolutas. Murcia se sitúa con diferencia muy por encima de la media española durante todo el período analizado, alcanzando en 2018 una cuota de mercado del 48,7%, seguida de Cantabria, Comunidad Valenciana y Navarra. Por el contrario, Andalucía, Baleares y especialmente Extremadura, registran cuotas muy inferiores a la media nacional que se sitúa en el 19,3% (cuadro 3). Entre 2008 y 2012 la cuota de mercado disminuye en la mayoría de Comunidades, sobre todo en Castilla-La Mancha, Extremadura y País Vasco. Por contra, destacan los aumentos de dicha cuota en Comunidad Valenciana, Madrid, Murcia y Navarra. Entre 2013 y 2018 la cuota de mercado se incrementa en todas las Comunidades Autónomas con la excepción de Asturias. Los mayores incrementos se registran en Aragón, Cantabria, Castilla-La Mancha y Comunidad Valenciana, mientras que dicha cuota aumenta muy por debajo de la media española en Canarias, Castilla y León, Madrid y Navarra. Por otro lado, cabe señalar que las dos únicas Comunidades que registran una menor cuota de mercado en 2018 en relación a 2008 son Extremadura y el País Vasco (cuadro 3).

Los datos sugieren que el efecto de la liberalización que supone la Ley 35/2010 sobre la cuota de mercado de las ETT queda compensado inicialmente por la caída de empleo en el sector de la construcción y por la falta de regulación de su actividad en el empleo público temporal debido al ajuste fiscal en las cuentas públicas. En cambio, a partir de 2013 la progresiva recuperación de la economía unida a la mayor posibilidad de contratación de las ETT en sectores que antes les estaban vetados, contribuye a explicar el aumento en la cuota de mercado que supera con creces los niveles previos a la crisis.

**Cuadro 3. Cuota de mercado de las ETT**

	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
Andalucía	6,3	5,4	5,4	5,7	5,8	5,8	6,8	7,5	9,1	8,9	7,9
Aragón	13,8	9,8	13,2	14,3	14,8	16,7	20,1	21,3	22,3	23,9	23,8
Asturias	10,6	10,0	12,4	12,5	10,1	12,3	12,4	13,0	12,3	12,9	11,6
Baleares	4,3	3,7	3,9	4,6	3,6	4,0	4,3	3,9	4,5	5,2	5,2
Canarias	13,7	14,3	15,4	14,5	15,4	15,0	15,2	15,6	14,8	16,1	16,4
Cantabria	15,7	12,4	14,3	15,3	15,8	14,4	16,3	17,9	21,5	24,6	28,8
Castilla-La Mancha	12,9	9,0	9,3	9,9	10,3	10,4	11,3	11,9	12,2	13,8	15,5
Castilla y León	18,2	15,7	17,8	18,2	18,0	18,0	17,7	18,6	19,5	20,7	21,1
Cataluña	18,4	15,3	17,1	17,4	18,3	18,7	19,7	20,7	21,2	22,2	22,9
Com. Valenciana	17,1	16,8	20,2	21,3	21,4	21,3	22,5	24,0	22,9	22,2	31,8
Extremadura	2,5	1,7	1,7	1,5	1,3	1,6	1,6	1,9	1,9	2,0	2,0
Galicia	12,7	10,1	11,2	11,4	11,3	12,1	12,1	12,4	14,0	15,4	16,4
Madrid	17,3	17,4	19,7	20,8	20,7	21,1	20,9	21,1	21,5	21,6	23,0
Murcia	23,7	25,3	30,7	32,8	39,1	40,8	42,9	43,5	44,0	47,3	48,7
Navarra	19,9	22,2	27,5	26,8	23,6	24,6	26,8	27,5	27,3	28,4	28,7
País Vasco	21,8	14,5	17,0	16,5	14,7	15,6	16,8	18,0	18,2	19,0	20,4
La Rioja	13,4	12,8	12,9	12,2	12,2	14,4	16,8	19,8	17,9	18,9	19,4
Total España	13,9	12,1	13,7	14,2	14,4	14,8	15,8	16,7	17,3	18,0	19,3

Fuente: Estadística de Empresas de Trabajo Temporal, Estadística de Empleo y elaboración propia.

Las colocaciones intermediadas por las ETT han crecido más que los contratos temporales como vimos anteriormente, tanto en el período 2013-2018 como entre 2008 y 2018. Aun así, la inmensa mayoría de los contratos temporales no se realizan a través de las ETT<sup>2</sup>. En este sentido, el peso de las ETT en dichos contratos ha pasado del 15,4% en 2008 al 21,5% en 2018 en el conjunto de España. No obstante, existen claras diferencias entre las Comunidades Autónomas. Entre 2008 y 2012 el peso de las ETT en los contratos temporales disminuye o se mantiene en la mayoría de Comunidades excepto en Aragón, Canarias, Comunidad Valenciana, Madrid, Murcia y Navarra. Los mayores descensos se registran en Baleares, Castilla-La Mancha, Extremadura y el País Vasco. En consecuencia se puede afirmar que las ETT en su actividad perciben de forma más acusada los efectos de la crisis económica. Por el contrario, entre 2013 y 2018 la proporción de los contratos temporales en los que intervienen las ETT crece en todas las Comunidades excepto en Asturias, donde se reduce levemente. Los mayores aumentos se registran en Aragón, Castilla-La Mancha, Comunidad Valenciana y especialmente en Cantabria que casi dobla su porcentaje (cuadro 4). El fuerte componente cíclico también se hace evidente en la etapa de recuperación económica. En el conjunto del período analizado el peso de las ETT en los contratos temporales aumenta en todas las Comunidades con la excepción de Extremadura y el País Vasco. Los mayores incrementos se los anotan Aragón, Cantabria, Comunidad Valenciana y sobre todo Murcia, que más que duplica su peso. Finalmente, cabe destacar que en 2018 Murcia, con un 52,7%, es con diferencia la Comunidad que registra un mayor peso de las ETT en los contratos temporales seguida de la Comunidad Valenciana, Cantabria y Navarra, mientras en la cola se sitúan Andalucía, Baleares y Extremadura, no alcanzando en ningún caso el 10% (cuadro 4).

<sup>2</sup> Esto parece indicar que gran parte de la contratación temporal en España se está gestionando a través de otras fórmulas de intermediación con menos garantías, que generan un incremento de la temporalidad innecesario y menos acorde con las necesidades y características reales (De la Calle, Ortiz-de-Urbina y Romero, 2008).

**Cuadro 4. Peso de las ETT en los contratos temporales**

	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
Andalucía	6,6	5,7	5,6	5,9	6,0	6,0	7,2	7,8	9,5	9,3	8,3
Aragón	15,1	10,6	14,1	15,4	16,0	18,3	22,1	23,0	24,2	26,0	26,2
Asturias	11,6	10,8	13,2	13,4	10,9	13,3	13,6	14,0	13,4	13,9	12,6
Baleares	5,3	4,7	4,9	5,8	4,5	5,1	5,4	4,8	5,7	6,5	6,8
Canarias	15,0	15,7	16,7	15,7	16,8	16,4	16,9	17,0	16,3	17,8	18,3
Cantabria	17,0	13,2	15,2	16,4	17,0	15,8	17,9	19,4	23,4	26,7	31,5
Castilla-La Mancha	13,8	9,5	9,7	10,4	10,8	11,0	12,0	12,4	12,9	14,6	16,7
Castilla y León	19,9	17,1	19,2	19,7	19,5	19,7	19,3	20,0	21,2	22,4	22,9
Cataluña	21,3	17,4	19,0	19,5	20,5	21,2	22,5	23,4	24,2	25,3	26,5
Com. Valenciana	19,2	19,0	22,4	24,0	24,2	24,3	25,8	26,9	25,9	25,0	36,2
Extremadura	2,6	1,8	1,8	1,6	1,3	1,7	1,7	1,9	2,0	2,1	2,1
Galicia	14,0	12,2	13,4	13,7	14,0	15,1	15,1	14,9	16,4	17,5	18,4
Madrid	21,0	20,1	22,2	23,7	23,5	24,5	24,5	24,5	25,2	25,4	27,3
Murcia	25,6	27,2	32,5	35,1	41,8	43,7	46,2	46,1	47,1	50,5	52,7
Navarra	22,3	24,8	30,0	29,6	25,9	26,7	29,2	29,1	29,2	30,4	30,9
País Vasco	23,6	15,5	17,9	17,4	15,6	16,9	18,2	19,1	19,5	20,4	22,1
La Rioja	15,1	14,1	14,0	13,3	13,4	15,8	18,4	21,3	19,3	20,4	21,0
Total España	15,4	13,3	14,8	15,5	15,8	16,3	17,5	18,2	19,1	19,8	21,5

Fuente: Estadística de Empresas de Trabajo Temporal, Estadística de Contratos y elaboración propia.

El análisis de la intermediación laboral de las ETT requiere también vincularlo con la intermediación llevada a cabo por los servicios públicos de empleo (SPE). La ratio de colocaciones de las ETT respecto a los SPE nos permite ver cuál es la distancia entre los dos intermediarios en las distintas Comunidades Autónomas. Dicha ratio es claramente superior a uno en todas la Comunidades durante el período analizado excepto en Extremadura, donde la cuota de mercado de las ETT es alrededor de cinco veces inferior a la del SPE. En consecuencia, la regla general es que las ETT intervienen en un porcentaje mucho mayor de las colocaciones totales que los SPE, lo que refleja una eficacia más grande en la intermediación laboral. Las ratios más bajas, muy por debajo de la media española, se registran en Andalucía, Baleares y Castilla La-Mancha. Por el contrario, las ratios más elevadas y por tanto la mayor distancia entre las ETT y los SPE se la anotan Cataluña y Murcia, casi cinco veces por encima de la media nacional (cuadro 5). Entre 2008 y 2018 la ratio aumenta en todas las Comunidades a excepción del País Vasco. Los mayores incrementos se registran en Aragón, Asturias, Comunidad Valenciana y Galicia, aunque solo las dos últimas se sitúan por encima de la media. En el período 2008-2012 la ratio aumenta en la mayoría de las Comunidades excepto en Andalucía, Cantabria, Extremadura y País Vasco. En cambio, entre 2013 y 2018 la ratio disminuye en ocho Comunidades y aumenta en nueve, destacando los aumentos registrados en Andalucía y Cantabria (cuadro 5).

**Cuadro 5. Ratio de colocaciones de las ETT respecto a los SPE**

	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
Andalucía	2,2	1,4	1,4	1,5	1,9	1,6	1,8	2,1	3,4	2,9	3,1
Aragón	5,1	3,4	5,3	6,5	8,7	8,0	10,6	9,3	10,1	10,7	10,4
Asturias	3,5	3,1	4,6	5,2	5,6	10,2	12,4	10,8	11,2	8,8	7,6
Baleares	3,9	2,7	2,8	3,8	5,9	6,7	5,3	4,8	5,0	5,5	5,8
Canarias	6,9	5,1	4,3	4,2	10,3	11,5	8,0	8,7	7,8	7,9	7,4
Cantabria	11,2	6,5	7,2	9,0	9,3	8,5	7,8	7,2	10,3	13,4	14,8
Castilla-La Mancha	3,2	1,4	1,7	2,1	5,4	4,9	5,7	5,9	4,2	5,3	6,1
Castilla y León	6,7	4,8	7,1	8,3	20,0	10,6	10,4	9,8	10,9	11,2	11,0
Cataluña	30,7	19,2	14,3	21,8	45,8	93,3	49,3	51,6	53,0	52,9	53,1
Com. Valenciana	10,7	8,4	10,6	14,2	26,8	23,6	22,5	20,0	25,4	18,9	25,2
Extremadura	0,2	0,1	0,1	0,1	0,1	0,2	0,2	0,2	0,2	0,3	0,3
Galicia	7,0	5,1	7,0	8,1	12,5	12,1	13,5	11,3	12,7	15,2	14,6
Madrid	14,5	12,4	15,1	17,3	29,6	26,3	19,0	19,2	21,5	19,4	22,1
Murcia	29,7	25,3	30,7	32,8	55,9	81,5	71,6	54,4	48,9	47,7	50,3
Navarra	19,9	18,5	25,0	26,8	26,2	27,3	33,5	30,5	30,4	32,8	33,5
País Vasco	27,2	18,1	24,2	18,3	16,3	22,3	16,8	15,0	14,0	14,9	15,1
La Rioja	8,4	8,0	8,6	8,7	11,1	28,9	33,6	22,0	17,9	18,1	17,6
Total España	6,6	4,5	5,1	5,9	8,5	7,8	7,9	8,3	9,6	9,7	11,4

Fuente: Estadística de Empresas de Trabajo Temporal Estadística de Empleo y elaboración propia.

#### IV. INTERMEDIACIÓN ETT Y DIFERENCIAS EN LOS MERCADOS DE TRABAJO

El análisis de la intermediación laboral de las ETT a nivel autonómico no sería completo sin plantearse si existe alguna relación entre la cuota de mercado de las ETT y las tasas de paro, de empleo y de temporalidad que se registran en los mercados de trabajo de las distintas Comunidades Autónomas. A continuación se establecen una serie de asociaciones entre las variables analizadas apoyadas en indicadores estadísticos como la covarianza y el coeficiente de Pearson, pero de las que de ningún modo se puede concluir la existencia de causalidad entre las mismas.

Por lo general, las Comunidades que tradicionalmente cuentan con tasas menores de paro y de temporalidad y mayores tasas de empleo, presentan tasas de penetración de las ETT más elevadas que la media nacional. Por el contrario, en las Comunidades que registran las mayores tasas de paro y de temporalidad y menores tasas de empleo, la intermediación de las ETT tiene una presencia muy baja en comparación a la media española.

Si relacionamos la cuota de mercado de las ETT con las tasas de paro se observa que tanto en 2008 como en 2013 y en 2018, la mayoría de las Comunidades que tienen tasas de paro inferiores a la media española registran una cuota de mercado de las ETT superior a la media excepto en Comunidad Valenciana y Murcia. Por el contrario, en los mismos años la mayoría de las Comunidades con tasas de paro superiores a la media registran cuotas de mercado inferiores a la media nacional, excepto en Asturias Baleares y Galicia (cuadros 3 y 6). Por tanto, en conjunto parece existir una asociación entre una mayor cuota de mercado de las ETT y tasas de paro inferiores a la media española entre 2008 y 2018 con independencia del ciclo económico. En este sentido, se evidencia una relación lineal inversa o negativa, entre la cuota de mercado de las ETT y las tasas de paro, con un valor de -12,7 para la covarianza y de -0,22 en el caso del coeficiente de Pearson para el conjunto del período analizado. No obstante, cabe señalar que dicha relación es menos intensa durante el período de crisis (-6,1 y -0,13 respectivamente) y más fuerte en el período de recuperación (-18 y -0,29 respectivamente).

La relación de la cuota de mercado de las ETT con las tasas de empleo evidencia que tanto en 2007 como en 2013 y en 2018, la mayoría de las Comunidades que tienen tasas de empleo superiores a la media española registran una cuota de mercado de las ETT superior a la media excepto en Comunidad Valenciana y Murcia. Por contra, en los años referidos la mayoría de las Comunidades con tasas de empleo inferiores a la media registran cuotas de mercado también inferiores a la media nacional, excepto en Baleares y Galicia (cuadros 3 y 7). Por tanto, en general parece existir una asociación entre una mayor cuota de mercado de las ETT y tasas de empleo superiores a la media española entre 2008 y 2018, lo mismo durante la crisis que durante la recuperación. En este caso, la relación lineal entre la cuota de mercado de las ETT y las tasas de empleo es directa o positiva y se refleja en un valor de la covarianza de 15,5 mientras que el valor del coeficiente de Pearson es 0,30 para el conjunto del período analizado. Sin embargo, la relación es menos intensa durante la etapa de crisis (10,6 y 0,26 respectivamente) y algo más fuerte en la etapa de recuperación (18,5 y 0,33 respectivamente).

Si relacionamos la cuota de mercado de las ETT con las tasas de temporalidad se observa que tanto en 2008 como en 2013 y en 2018 la mayoría de las Comunidades que registran tasas de temporalidad inferiores a la media española presentan una cuota de mercado de los SPE superior a la media. Las excepciones son Asturias, Baleares y Galicia. Por otro lado, la mayoría de las Comunidades con tasas de temporalidad superiores a la media nacional registran una cuota de mercado de las ETT inferior a la media con la excepción de Comunidad Valenciana y Murcia. En cambio, dicha relación no se constata en 2012 a excepción de Andalucía y Extremadura (cuadros 3 y 8). Por tanto, en general parece existir una asociación entre una mayor cuota de mercado de las ETT y tasas de temporalidad inferiores a la media española entre 2008 y 2018 con independencia del ciclo económico. En este sentido, se constata una relación lineal inversa o negativa entre la cuota de mercado de las ETT y las tasas de temporalidad (aunque más débil que para las tasas de paro), reflejándose en un valor de -4,7 para la covarianza y de -0,10 para el coeficiente de Pearson para el conjunto del período analizado. A diferencia de lo que ocurría con las tasas de paro y las tasas de empleo, cabe señalar que este caso dicha relación es más intensa durante el período de crisis (-7,1 y -0,18 respectivamente) y más débil en el período de recuperación (-3,9 y -0,08 respectivamente).

**Cuadro 6. Tasas de desempleo**

	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
Andalucía	21,7	26,4	28,1	31,2	35,8	36,4	34,4	30,0	28,4	24,5	21,3
Aragón	9,8	13,6	16,4	16,9	18,9	20,7	18,7	14,7	13,7	11,4	11,2
Asturias	10,1	14,2	16,7	19,0	24,0	22,5	20,9	20,5	14,71	14,8	13,0
Baleares	12,0	19,6	21,9	25,7	24,5	22,7	19,0	17,2	13,86	12,7	11,1
Canarias	21,1	27,0	28,9	30,6	32,8	33,2	31,3	27,0	25,05	22,2	20,1
Cantabria	8,9	12,8	14,8	16,1	19,3	19,9	18,5	17,8	12,93	13,6	9,8
Castilla-La Mancha	11,5	14,3	15,9	17,3	20,8	22,1	20,4	17,7	15	13,8	11,3
Castilla y León	15,1	19,4	21,8	24,6	30,2	29,1	28,6	25,1	22,19	19,8	16,2
Cataluña	11,8	17,0	18,0	20,6	24,0	22,0	20,0	17,8	14,91	12,7	11,8
Com. Valenciana	14,7	22,2	22,7	24,9	27,7	27,3	23,6	21,6	19,27	16,9	14,3
Extremadura	18,2	21,4	24,1	28,4	34,1	32,5	30,1	28,2	28,42	25,2	23,3
Galicia	9,7	12,9	15,7	18,3	21,3	22,1	21,0	17,9	16,44	14,9	12,1
Madrid	10,1	14,6	15,7	18,1	19,5	20,5	18,1	16,6	14,69	13,9	11,6
Murcia	15,4	21,9	24,6	26,4	29,6	28,7	27,3	23,6	18,66	17,3	15,9
Navarra	8,2	10,6	11,8	13,9	17,3	16,5	15,0	13,6	10,09	9,7	10,1
País Vasco	8,5	12,2	11,0	13,3	16,7	16,7	16,7	13,0	12,31	10,6	9,7
La Rioja	9,8	13,8	15,7	18,7	18,9	20,3	17,3	14,0	11	11,6	10,4
Total España	13,9	18,8	20,2	22,7	25,9	25,8	23,8	21,0	18,74	16,7	14,5

Fuente: INE. Encuesta de Población Activa.

**Cuadro 7. Tasas de empleo**

	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
Andalucía	55,0	51,8	51,1	49,2	46,4	46,1	48,0	50,5	51,1	53,5	55,6
Aragón	69,2	65,6	62,8	63,3	63,2	60,5	62,2	65,3	66,9	68,1	69,0
Asturias	61,6	58,1	56,6	55,5	52,9	54,2	55,3	56,0	59,5	59,2	60,2
Baleares	66,8	61,7	60,0	57,0	59,1	59,2	62,0	64,5	65,5	65,4	67,5
Canarias	56,3	53,6	52,0	51,4	50,0	49,8	50,9	54,3	55,3	57,3	59,0
Cantabria	65,2	61,4	60,0	59,9	58,7	58,5	59,1	59,3	64,1	63,4	64,6
Castilla-La Mancha	64,0	61,7	61,5	60,8	58,0	57,5	59,1	61,2	63,4	64,1	66,2
Castilla y León	61,2	58,4	57,2	55,8	51,5	52,7	52,8	55,6	57,9	60,5	62,5
Cataluña	69,2	64,3	64,4	62,5	59,7	61,7	63,3	64,7	66,8	68,6	69,2
Com. Valenciana	64,1	58,3	57,4	56,2	54,0	54,8	57,2	59,2	61,4	63,3	64,0
Extremadura	55,7	53,3	53,0	49,5	47,4	47,8	49,9	50,8	50,9	53,0	55,0
Galicia	65,2	62,3	60,4	59,9	57,7	56,8	57,4	59,7	61,2	62,0	64,3
Madrid	70,5	67,0	67,2	64,4	63,5	62,7	65,5	66,8	67,3	68,1	69,5
Murcia	62,1	56,4	56,5	54,9	52,0	53,1	54,2	55,6	59,1	60,3	61,6
Navarra	69,2	66,9	66,5	65,1	62,9	63,0	64,6	64,7	67,9	68,4	68,6
País Vasco	67,4	64,5	66,3	66,0	62,7	62,8	63,4	65,2	66,3	67,3	68,2
La Rioja	68,8	65,5	63,4	62,2	61,1	61,8	63,0	66,3	68,0	67,9	69,5
Total España	63,9	60,1	59,5	57,9	55,7	55,9	57,6	59,5	61,1	62,6	64,0

Fuente: INE. Encuesta de Población Activa.

**Cuadro 8. Tasas de temporalidad**

	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
Andalucía	38,5	35,5	34,2	34,2	32,0	33,5	35,4	35,5	35,3	35,7	35,4
Aragón	25,9	22,3	23,6	24,2	21,7	23,4	24,0	22,8	24,3	23,9	25,6
Asturias	26,0	24,5	24,2	24,0	22,6	24,3	26,4	24,3	27,2	23,5	24
Baleares	26,3	24,1	24,7	26,1	21,3	24,3	23,6	24,7	29,1	31	26,5
Canarias	31,8	30,6	29,6	29,8	27,6	30,9	31,1	32,5	33,6	31,2	33,1
Cantabria	26,3	22,1	21,0	20,2	21,0	20,2	22,6	21,2	25,5	23,5	25
Castilla-La Mancha	25,1	22,1	21,6	20,8	20,7	20,8	22,6	25,1	25,4	24,9	25,5
Castilla y León	31,2	27,3	27,4	25,3	23,0	24,1	25,3	29,9	27,9	29,2	28,4
Cataluña	19,5	17,5	18,9	19,9	17,4	18,9	17,8	20,3	21,8	21,6	22,1
Com. Valenciana	31,2	28,4	27,6	27,3	26,7	26,8	27,5	27,4	27,5	30,2	28,6
Extremadura	38,0	36,1	33,6	36,6	33,8	33,2	33,4	34,1	33,2	38	33,1
Galicia	29,5	25,7	25,1	24,3	22,9	22,5	24,1	25,5	26,7	26,8	26
Madrid	21,8	19,1	17,6	18,4	16,3	16,0	15,9	18,0	19,2	18,2	20,6
Murcia	35,5	30,7	33,9	32,2	29,9	31,8	33,3	33,2	34,9	35,3	32,3
Navarra	23,5	24,6	25,0	24,6	20,1	21,0	24,7	26,4	24,9	23,1	24,1
País Vasco	26,7	22,0	22,9	22,7	20,4	21,3	21,6	23,9	23,4	26,1	26,5
La Rioja	21,1	20,3	20,1	19,4	21,4	20,3	23,0	19,0	23,4	25,2	24,8
Total España	27,7	24,9	24,7	24,8	22,8	23,7	24,2	25,7	26,5	26,7	26,9

Fuente: INE. Encuesta de Población Activa.

## V. CONCLUSIONES

La primera conclusión que se deriva del análisis de los resultados es que las colocaciones intermediadas por las ETT disminuyen entre 2008 y 2012 pero en un porcentaje algo inferior al de las colocaciones totales y al de los contratos temporales en el conjunto de España. Las colocaciones en las que intervienen las ETT disminuyen en todas las Comunidades Autónomas excepto en la Comunidad Valenciana, Navarra y especialmente en Murcia. Por el contrario, entre 2013 y 2018 las colocaciones intermediadas por las ETT aumentan en todas las Comunidades y muy por encima de los aumentos registrados en las colocaciones totales y en los contratos temporales a excepción de Asturias. En todo el período analizado, las colocaciones en las que intervienen las ETT aumentan en porcentaje más que las colocaciones totales y también más que el total de contratos temporales en la mayoría de las Comunidades Autónomas con las únicas excepciones de Extremadura y el País Vasco.

En segundo lugar, cabe señalar que las diferencias en la cuota de mercado de las ETT entre Comunidades Autónomas son aquí mucho más evidentes que en las magnitudes absolutas. Cantabria, Comunidad Valenciana, Navarra y especialmente Murcia se sitúan con diferencia muy por encima de la media española durante todo el período analizado. Por el contrario, Andalucía, Baleares y especialmente Extremadura, registran cuotas muy inferiores a la media nacional. Entre 2008 y 2012 la cuota de mercado disminuye en la mayoría de Comunidades a excepción de Comunidad Valenciana, Madrid, Murcia y Navarra. Entre 2013 y 2018 la cuota de mercado se incrementa en todas las Comunidades Autónomas excepto en Asturias. Por otro lado, cabe señalar que las dos únicas Comunidades que registran una menor cuota de mercado en 2018 en relación a 2008 son Extremadura y el País Vasco.

En tercer lugar, cabe destacar que en relación al peso de las ETT en los contratos temporales existen claras diferencias entre las Comunidades Autónomas. Entre 2008 y 2012 el peso de las ETT en los contratos temporales disminuye o se mantiene en la mayoría de Comunidades excepto en Aragón, Canarias, Comunidad Valenciana, Madrid, Murcia y Navarra. En consecuencia se puede afirmar que las ETT en su actividad perciben de forma más acusada los efectos de la crisis

económica. Por el contrario, entre 2013 y 2018 la proporción de los contratos temporales en los que intervienen las ETT crece en todas las Comunidades excepto en Asturias, donde se reduce levemente. El fuerte componente cíclico también se hace evidente en la etapa de recuperación económica. En el conjunto del período analizado el peso de las ETT en los contratos temporales aumenta en todas las Comunidades con la excepción nuevamente de Extremadura y el País Vasco.

Asimismo, la ratio de colocaciones de las ETT respecto a los SPE es claramente superior a uno en todas las Comunidades durante el período analizado excepto en Extremadura, donde la cuota de mercado de las ETT es alrededor de cinco veces inferior a la del SPE. En consecuencia, la regla general es que las ETT intervienen en un porcentaje mucho mayor de las colocaciones totales que los SPE, lo que refleja una eficacia más grande en la intermediación laboral. Las ratios más bajas, muy por debajo de la media española, se registran en Andalucía, Baleares y Castilla La-Mancha. Por el contrario, las ratios más elevadas y por tanto la mayor distancia entre las ETT y los SPE se la anotamos Cataluña y Murcia, casi cinco veces por encima de la media nacional.

La relación de la cuota de mercado de las ETT con las tasas de paro muestra que tanto en 2008 como en 2013 y en 2018, la mayoría de las Comunidades que tienen tasas de paro inferiores a la media española registran una cuota de mercado de las ETT superior a la media excepto en Comunidad Valenciana y Murcia. Por el contrario, en los mismos años la mayoría de las Comunidades con tasas de paro superiores a la media registran cuotas de mercado inferiores a la media nacional, excepto en Asturias Baleares y Galicia. Por tanto, en conjunto parece existir una asociación entre una mayor cuota de mercado de las ETT y tasas de paro inferiores a la media española entre 2008 y 2018 con independencia del ciclo económico.

Por otro lado, la relación de la cuota de mercado de las ETT con las tasas de empleo evidencia que tanto en 2007 como en 2013 y en 2018, la mayoría de las Comunidades que tienen tasas de empleo superiores a la media española registran una cuota de mercado de las ETT superior a la media excepto en Comunidad Valenciana y Murcia. Por contra, en los años referidos la mayoría de las Comunidades con tasas de empleo inferiores a la media registran cuotas de mercado también inferiores a la media nacional, excepto en Baleares y Galicia. Por tanto, en general parece existir una asociación entre una mayor cuota de mercado de las ETT y tasas de empleo superiores a la media española entre 2008 y 2018, lo mismo durante la crisis que durante la recuperación.

Finalmente, la relación de la cuota de mercado de las ETT con las tasas de temporalidad revela que tanto en 2008 como en 2013 y en 2018 la mayoría de las Comunidades que registran tasas de temporalidad inferiores a la media española presentan una cuota de mercado de los SPE superior a la media. Las excepciones son Asturias, Baleares y Galicia. Por otro lado, en los mismos años la mayoría de las Comunidades con tasas de temporalidad superiores a la media nacional registran una cuota de mercado de las ETT inferior a la media con la excepción de Comunidad Valenciana y Murcia. Por tanto, en general parece existir una asociación entre una mayor cuota de mercado de las ETT y tasas de temporalidad inferiores a la media española entre 2008 y 2018 con independencia del ciclo económico.

La mejora de la eficacia de las ETT en la intermediación laboral, especialmente en las Comunidades Autónomas con una menor cuota de mercado, puede contribuir a reducir el desempleo, y en su conjunto, a la mejora de la eficiencia del mercado de trabajo. En consecuencia, una reducción del gasto en prestaciones por desempleo como la que permitiría la mayor intermediación de las ETT en el mercado de trabajo podría ayudar a implementar más y mejores políticas activas de empleo con el objetivo de mejorar el grado de empleabilidad de los parados. Asimismo, el buen uso de la intermediación laboral privada puede favorecer una menor rotación laboral contribuyendo así a un mayor ingreso por cotizaciones a la Seguridad Social. En este sentido, sobre las ETT recae una exigencia de responsabilidad en cuanto a la implicación en la formación de los trabajadores, lo que reforzaría la posibilidad de actuar como puente hacia a un empleo estable. No obstante, a pesar del avance en la presencia de las ETT que se ha registrado en España en la última década aún se está lejos del nivel que alcanzan en la mayoría de los países de la Unión Europea.

## VI. BIBLIOGRAFÍA

Asempleo (2013). *Impacto de las empresas de trabajo temporal en el mercado laboral y las finanzas públicas*. Madrid.

CIETT (2014): *Adapting to Change. How private employment services facilitate adaptation to change, better labour markets and decent work*. Boston Consulting Group and the International Confederation of Private Employment Services (CIETT).

Calvo Gallego, F. J. y M. C. Rodríguez-Piñero Royo (2010). "Nuevas normas en materia de intermediación y de empresas de trabajo temporal", *Temas Laborales* nº 107, pp. 303-335.

Calvo Gallego, F. J. y M. C. Rodríguez-Piñero Royo (2011). *Colocación y servicios de empleo*. Colección Estudios nº228. Madrid. Consejo Económico y Social.

De la Calle, M<sup>a</sup> C., Ortiz-de-Urbina, M. y Romero, M. (2008). "La gestión de la temporalidad. El papel de las empresas de trabajo temporal". *Boletín Económico de ICE* nº2942, pp. 39-52.

INE. *Encuesta de Población Activa*. Madrid.

Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social. *Estadística de Empresas de Trabajo Temporal*. Madrid.

Muntz, A. (2014). La búsqueda de empleo (II). La iniciativa privada como dinamizadora de la activación de los desempleados. En M. Marín (dir.) y V. Bote (coord.), *Reflexiones sobre el mercado de trabajo: continuar la reforma* (pp. 123-144). Madrid: Fundación para el Análisis y los Estudios Sociales.

Organización Internacional del Trabajo (2009). *Las agencias de empleo privadas, los trabajadores cedidos por medio de agencias de trabajo temporal y su contribución al mercado de trabajo: ponencia para debate en el Taller para promover la ratificación del Convenio sobre las agencias de empleo privadas, 1997 (núm. 181)*. Ginebra.

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (2014). *OECD Employment Outlook 2014*. París.

Pazos, A. (2018). "La colaboración del servicio público de empleo estatal con las agencias de colocación privadas y las empresas de trabajo temporal". *Temas Laborales*, 143, 187-224.

Rodríguez-Piñero Royo, M. C. (1994). *Público y privado en el mercado de trabajo de los 90*. Universidad de Huelva.

SEPE. *Estadística de Contratos*. Madrid.

SEPE. *Estadística de Empleo*. Madrid.

Serrano Falcón, C. (2009). Servicios públicos de empleo y agencias de empleo privadas. Público y privado en la actividad de colocación. Colección Trabajo y Seguridad Social (38). Granada: Editorial Comares.

Sobрино González, G. M. (2010). La flexibilidad en la intermediación laboral. En Lahera Forteza, J. y Valdés Dal-Ré, F. (dir.), *Relaciones laborales, organización de la empresa y globalización* (pp. 229-260). Madrid. Ediciones Cinca.

Sobрино González, G. M. (2016). Política de colocación o de intermediación: agentes. En J.L. Monereo, Fernández, J.A. y López, B. (dir.), *Las políticas activas de empleo: configuración y estudio de su regulación jurídica e institucional* (pp. 585-614). Pamplona: Thomson Reuters Aranzadi.

Voss E, Vitols K, Farvaque N, Broughton A, Behling F, Dota F, Leonardi S, Naedenoen F. (2013). *The Role of Temporary Agency Work and Labour Market Transitions in Europe: Institutional frameworks, empirical evidence, good practice and the impact of social dialogue*. Eurociett/UNI Europa. Bruselas.